

RESOLUCIÓN N° GG - 0798 - 14

(21 de noviembre)

“Por medio de la cual se crea el Comité Directivo como órgano asesor, coordinador y evaluador de la Empresa de Desarrollo Urbano EDU”.

LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO EDU en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

A. Que en aplicación de los principios constitucionales de la función pública y de los principios de buen gobierno

y eficiencia administrativa, se requiere adoptar un Comité al más alto nivel jerárquico que permita una planeación integral conjunta, evaluar y hacer seguimiento a los planes, programas y proyectos que la entidad esté emprendiendo.

B. Que un esquema de planeación articulado, facilita la implementación de las políticas e iniciativas

organizacionales que estén orientadas a fortalecer el desempeño institucional, en procura del cumplimiento de las metas institucionales y por ende, cumplir con nuestra Estrategia empresarial de Transformar integralmente el hábitat en favor de la gente con calidad, interacción social y el respaldo de nuestra marca.

- C. Que de igual manera, permite la planeación efectiva y el seguimiento al Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano y los requerimientos asociados a la participación ciudadana, rendición de cuentas y servicio al ciudadano.
- D. Que así mismo, este comité busca la aplicación de una gerencia pública enfocada a la consecución de resultados, así como la optimización en el uso de recursos, con el propósito de contar con una organización moderna, innovadora, flexible y abiertas al entorno, con capacidad de transformarse, adaptarse y responder en forma ágil y oportuna a las demandas y necesidades de la comunidad, para el logro de los objetivos.
- E. Que la Ley 87 del 1993, en el artículo 6o consagra la responsabilidad del Control Interno y señala: *"El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos"*.
- F. Que la Ley 87 de 1993, en el artículo 13 determina que se debe conformar al más alto nivel jerárquico y de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de organización el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
- G. Que se viene promoviendo al interior de la entidad una gestión ética en búsqueda de la realización de un conjunto de valores y políticas dentro del gran marco de los Derechos Humanos, para que se constituya en carta de navegación de las acciones cotidianas y de la toma de decisiones que los servidores públicos deban acometer.
- H. Que mediante la Resolución N° JD 008 – 14 de 2014, se adopta la Política de Responsabilidad Social Empresarial como una pauta de comportamiento organizacional en la medida que construye comportamientos y valores éticos y socialmente responsables que se adhieren al sistema cultural de la organización con conductas deseables en sus acciones y decisiones morales de cada uno de sus partes de interés.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. CRÉASE el Comité Directivo como órgano asesor, coordinador y evaluador de los asuntos generales de la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, en desarrollo de sus estatutos y las políticas definidas por su Junta Directiva.

ARTÍCULO 2º. INTEGRANTES. El Comité Directivo, estará integrado de manera indelegable por:

- El Gerente General, quien lo presidirá.
- El Secretario General
- El Subgerente de Gestión Contractual
- El Subgerente Administrativo y Financiero
- El Subgerente Gestión Inmobiliaria y Comercial
- El Subgerente de Gestión de Proyectos
- El Subgerente de Proyectos Especiales
- El Subgerente de Planeación Estratégica
- El Subgerente de Gestión Humana y Riesgos
- El Subgerente de Diseño e Innovación
- El Director de Comunicaciones
- El Director Social y Ambiental
- El Director de Seguridad
- El Asistente de la Gerencia General.

PARÁGRAFO 1º. El Asistente Técnico de la Gerencia, actuará como secretario del Comité Directivo.

PARÁGRAFO 2º. Podrán participar en calidad de invitados con voz pero sin voto el Director de Evaluación y Control, de manera permanente; y otros funcionarios de la Empresa de Desarrollo Urbano EDU o asesores externos, cuando se considere conveniente por invitación cursada a través de su Secretario.

ARTÍCULO 3º. FUNCIONES. El Comité Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Gerente General sobre el manejo de la administración de los recursos humanos, financieros y físicos de la empresa.
- b) Asesorar al Gerente General en la formulación de estrategias en materia de los establecimientos y modificación de procesos en la entidad.
- c) Asesorar y Coordinar la formulación de políticas

para el manejo y desarrollo de las funciones de las diferentes dependencias y cargos para el adecuado funcionamiento de la entidad.

- d) Asesorar el diseño e implementación de sistemas modernos de control de calidad que garanticen el cumplimiento de las funciones y resultados previstos en las áreas de los negocios misionales de la empresa.
- e) Conceptuar sobre la viabilidad técnica y financiera de los compromisos contractuales a corto, mediano y largo plazo que el Gerente General, considere prudente poner a su consideración.
- f) Aprobar en primera instancia el Plan de Negocios de la entidad.
- g) Definir líneas de acción orientadas a la formulación de los programas de capacitación y formación.
- h) Definir estrategias de acción en materia de sistematización y procesos de software que apoyen el trabajo.
- i) Efectuar control a la ejecución del Plan de Negocios de la entidad.
- j) Definir y evaluar las estrategias socialmente responsables que se desarrollan en la Entidad teniendo en cuenta el impacto frente los grupos de interés y el cumplimiento de los postulados definidos en la política de Responsabilidad Social Empresarial de la Entidad.
- k) Actuar y constituirse como Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, ejerciendo las funciones referidas en la Ley 87 de 1993, y en las normas que desarrollen la materia, debiéndose constituir como tal en la reunión respectiva; en aras de propender por la mejora continua de los procesos, agregar valor, e identificar y recomendar mejores prácticas en los procesos, y propendiendo por un buen ambiente de control.
- l) Actuar y constituirse como Comité de Probidad y Transparencia, comité creado la Resolución N° 42 de 2009, modificada por la Resolución N° GG – 0219 de 2012 y Resolución N° GG – 074 de 2014 y demás disposiciones que las modifiquen, regulen o deroguen.
- m) Las demás funciones que sean necesarias para el buen desempeño en materia de organización, administración y desarrollo de la entidad.

PARÁGRAFO 1º. Cuando el Comité Directivo se constituya en Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, actuará como Secretario para tales efectos el Director de Evaluación y Control de la entidad, quien deberá elaborar el respectivo orden del día y levantar el acta llevando su correspondiente numeración y archivo.

PARÁGRAFO 2º. Cuando el Comité Directivo se constituya en Comité de Probidad y Transparencia, actuará como Secretario para tales efectos la Secretaria General de la Entidad, a quien corresponderá elaborar el orden del día, y levantar el acta llevando su correspondiente numeración y archivo.

ARTÍCULO 4º. REUNIONES. El Comité Directivo deberá reunirse bimestralmente, salvo cuando el Gerente General, previa convocatoria del Secretario del Comité, y con mínimo dos (2) días de antelación a su realización, previamente lo requiera por tratarse de un asunto imprevisto.

PARÁGRAFO 1º. El Comité Directivo actuará y se constituirá como Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno mínimo dos veces al año.

PARÁGRAFO 2º. El Comité Directivo se constituya en Comité de Probidad y Transparencia, de conformidad con lo establecido en la referida resolución de constitución.

PARÁGRAFO 3º. La citación al Comité Directivo se remitirá con el respectivo orden del día.

ARTÍCULO 5º. ACTAS. La revisión por parte de los miembros del Comité Directivo y ajustes del proyecto de Acta del Comité Directivo se surtirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su realización. El Acta será suscrita por el Presidente del Comité Directivo y su Secretario, tendrá una numeración consecutiva por año, y en ella deberán registrarse los principales aspectos de los temas tratados, las conclusiones, los compromisos asumidos con la identificación de sus responsables y tiempo para su cumplimiento.

PARÁGRAFO. La organización y custodia del archivo de actas de Comité Directivo está a cargo del Secretario del mismo, quien deberá publicarlas en el sistema adoptado para tal fin.

ARTÍCULO 6º. DECISIONES. Las decisiones del Comité Directivo constarán en las actas respectivas.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARIA ÁNGEL BERNAL
Gerente General